BOLETIN OFICIAL

Año X — Salta, Marzo 29 de 1918 — Núm. 696

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art 2º Se insertarán en éste boletín: 1º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º Todas las sentencias definitivas e interlocutorías de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETÍN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETÍN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D D

ACUERDO DE MINISTROS

N.º 1.599

Vista la solicitud formulada por la Superiora del Asilo y Cárcel de Mujeres del Buen Pastor, en la que pide que el Gobierno contribuya con una cantidad en dinero a fin de dotar a la Cárcel y Asilo, del servicio de alumbrado eléctrico, para cuyo efecto adjunto un presupuesto que asciende a la suma de dos mil quinientos pesos con setenta y cinco centavos, en cuya cantidad está incluida la prolongación de los cables hasta el edificio, instalaciones, etc., y teniendo en cuenta que es de imprescindible necesidad dotar a éste Establecimiento de dicho servicio, por tratarse de una Cárcel en la que se encuentran recluidas una cantidad considerable de penadas, procesadas y contraventoras, cuya vigilancia está unicamente a cargo de hermanas de caridad; de acuerdo con el artículo 7.º de la Ley de Contabilidad.

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA

Art. 1.º Acuérdase al Asilo y Cárcel de Mujeres del Buen Pastor un subsidio de quinientos pesos, por una sola vez, para los fines expresados, debiendo rendir cuenta en la oportunidad debida de su inversión.

Art. 2.º El gasto se imputará al presente decreto con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Marzo 22 de 1918

CORNEJO
RAFAEL M. ZUVIRIA
M. R. ALVARADO

Es copia: Francisco J. López

N.º 1600

Atenta la nota presentada por bodegeros del Departamento de Cafayate, dueños de depósitos de vinos establecidos en esta Ciudad y empresarios de transportes, en la que comunican haber iniciado una suscripción particular, para llevar a cabo la compostura del camino a Cafayate, desde la Estación Talapampa, que se encuentra actualmente en pésimas condiciones a causa de las frecuentes lluvias, y piden la ayuda del Gobierno para llevar a feliz término la obra que se proponen realizar; y teniendo en cuenta, que es urgente propender a que este trabajo se haga a la mayor brevedad, por los perjuicios considera-

ble que ocasiona la interrupción del tráfico, tanto a los industriales, como al comercio en general; de acuerdo con el art. 7.° de la Ley de Contabilidad.

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1.° Acuérdase un subsidio de quinientos pesos, por una sola vez, para el objeto antes indicado.

Art. 2.° Los fondos acordados por el presente decreto se entregarán a la Comisión que designen los solicitantes, la que deberá rendir cuenta oportunamente de su inversión.

Art. 3.° El gasto que se ocasione con este decreto se imputará al mismo, debiendo darse cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Marzo 22 de 1918

CORNEJO
RAFAEL M. ZUVIRIA
MANUEL R. ALVARADO

Es copia: Francisco J. López.

N.° 1.602

Salta, Marzo 23 de 1918

Vistos las precedentes diligencias seguidas por el Comisario de Chicoana D. Justo F. Caro, acogiéndose a los beneficios de la ley N.° 640—de 30 de Diciembre de 1915.

Atento lo dictaminado por el señor Fiscal General, que aconseja deferir a la expresada solicitud, por haberse comprobado debidamentelas cuasales determinadas por dicha ley para acordar el beneficio reclamado.

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1.° Acuérdase la pensión que, por ley N.°640 corresponde al Comisario de Chicoana D.Justo F. Caro, la que se liquidará por el importe de su sueldo actual o sea la cantidad ciento cincuenta y dos pesos m/n. ($152. m/n) mensuales y, a partir del día 25 del presente, en que tomará posesión del cargo el nuevo Comisario nombrado.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluyan en la ley de presupuesto, se abonará de la partida de eventuales del vigente.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese e in- en el R. Oficial

CORNEJO
RAFAEL M. ZUVIRIA
M. R. ALVARADO

Es copia Juan Martín Leguizamón

MINISTERIO DE GOBIERNO

N.° 1590

De acuerdo con las propuestas elevadas por los Comisarios de los Departamentos de Cachi y Cerrillos y Distrito de Coronel Moldes, por intermedio de la Jefatura de Policía, para la designación de las personas que han de desempeñar en el corriente año las funciones de Comisarios Auxiliares.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.° Nómbranse Comisarios Auxiliares de Policía, del Departamento de Cachi a las siguientes personas: Comisarios Suplente del pueblo a D. Benjamín Montellano; del Partido de San José a D. Santiago Carral; del de Payogasta a D. Flavio Velazquez; del de Cachi Adentro a D. Olegario Llanes y del de Palermo a D. Remigio Reyes.

Art. 2.° Nómbranse Comisarios Auxiliares de Policía del Departamento de Cerrillos a las siguientes personas: del Partido del Pueblo a D. José López; del de San Miguel a D. Ceferino Chaile; del de Colón a D. Mariano Villa y de los de Olmos y Candelaria a D. Gustavo Marrupe.

Art. 3.° Nómbranse Comisarios Auxiliares de Policía del Distrito de Coronel Moldes a las siguientes personas: Comisario Suplente del Distrito a D. Abel Nuñez; del Partido de la Bodega a D. Lidoro Juarez; del de la Banda a D. Filomeno Plaza; del de la Quebrada a D. Diego Choque; del de Churqui Solo a D. Crisóstomo Moya; del de Ampascachi a D. Alberto Pineda y del de Osma a Moisés Riera.

Art. 4.°—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Marzo 21 de 1918

CORNEJO
RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1.594

Atento lo manifestado por la Jefatura de Policía y consultando el mejor servicio.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art 1.º Exonérase de su puesto de Caballerizo del Departamento de Policía a D. Juan Martinez, y nómbrase para reemplazarlo a D. Jesús Burgos.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Marzo 21 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia—:Francisco J. López

N°. 1596

Siendo necesario nombrar la persona que ha de desempeñar en propiedad el puesto de Encargado de la Oficina de Registro Civil de la 2ª Sección del Rosario de la Frontera.

El Gobernaodr de la Provincia

DECRETA

Art. 1º Nómbrase Encargado de la referida Oficina al Sr. José Cubiza.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial

Salta. Marzo 21 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es Copia.—Francisco J. López

N.º 1.595

De acuerdo con lo solicitado por la Jefatura de Policía en nota de fecha 20. del corriente.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en sus puestos de Oficial Inspector y Meritorio del Departamento de Policía a los Señores Lídoro P. Almada y Juan T. López respectivamente, que fueron nombrados interinamente por decreto N.º 1.504.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. O.

Salta, Marzo 21 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1.597

Vista la presentación de la Comisión Municipal de Metán en la que solicita la opinión del P. E., acerca de las condiciones que, a estar a los términos del decreto de 4 de Marzo, en curso, Nº 1557, deben reunir tanto los ciudadanos como los extranjeros para poder ser electores Municipales.

Y CONSIDERANDO:

Que como lo manifiesta el Señor Fiscal General, la Constitución de la Provincia en su art. 176 determina con claridad quienes gozan del derecho de ser electores Municipales así como las condiciones que estos deben reunir.

Que el decreto citado, art. 4.º, como lo dice el Sr. Fiscal en su dictamen, no puede tener otro alcance que el de determinar tanto las formalidades como las fechas en que ha de hacerse la inscripción de electores en el Registro Municipal, pues en cuanto a las calidades que deben reunir los electores están determinadas en el art. 176 de la Constitución: y se refiere a los ciudadanos mayores de 22 años de edad, que sepan leer y escribir, paguen contribución directa o patente comercial o industrial o ejerzan profesión liberal y los extranjeros que reunan todas estas condiciones y a más tengan una residencia inmediata en el Distrito por un término no menor de dos años.

Que la consulta de la Comisión Municipal de Metán lo ha motivado principalmente la duda de si la patente comercial o industrial a que estén sujetos los electores debe ser Fiscal o Municipal y como la Constitución no hace distingo alguno, el P. E., entiende dándole una interpretación amplia en garantía del acto eleccionario que el pago del impuesto debe referirse a toda clase de patente comercial o industrial ya. sea Fiscal o Municipal.

Por estas razones.

El Gobernador de la Provincia

RESUELVE

Art. 1.º Comunicar a todas las Comisiones Municipales, comprendidas en el decreto de 4 del corriente, haciéndoles sa-

ber que el padrón municipal debe formarse con sujeción extricta a lo que establece el artículo 176 de la Constitución de la Provincia, entendiéndose que, la patente comercial o industrial se refiere indistintamente a la provincial o municipal de ese carácter.

Art. 2.º Publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Marzo 21 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia—Francisco J. López

N°. 1603

Encontrándose vacante el puesto de Comisario de Policía del Departamento de Chicoana, por haberse acojido D. Justo F. Caro que lo desempeñaba, a los beneficios de la Ley N.º 640.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art 1.º Nómbrase para ocupar dicho puesto al Sr. Angel J. Briatura.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

Salta, Marzo 23 de 1918.

CORNEJO.

RAFAEL M. ZUVIRIA

Escopia —Francisco J. López

N.º 1.604

De acuerdo con las propuestas elevadas por el Comisario del Departamento de Santa Victoria, por intermedio de la Jefatura de Policía, para la designación de las personas que han de desempeñar en el corriente año las funciones de Comisarios Auxiliares.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º Nómbranse Comisarios Auxiliares de Policía, del mencionado Departamento a las siguientes personas: del Partido de Mesón, a D. Nemesio Martinez; del de Falda a D. Abelardo Vargas; del de San Felipe a D. Julian Tolaba; del de Acoite a D. Nicolás Cusi; del de Punco Viscana a D. Rufino Cardozo; del de Hornillo a D. Ignacio Quiroga; del de Tuctuca a D. Celestino Guari; del de Lizoite a D. Eduvijes Martinez; del de Rodeo Pampa a D. Salvador Subelza; del de Huerta a D. Francisco Copa; del de Santa Cruz a D. Juan Alarcón; del de Pucará a D. Esteban Peloz; del de Puesto a D. Mariano Saiquita; del de Nazareno a D. Santos Serapio; del de Baritú a D. Cesareo Balderrama; del de Azul Cuesta a D. Juan P. Cañizares; del de Viscachani a D. Natalio Alarcón; del de Poscaya a D. Norberto Landisvinay y del de Bacoya a D. Eulalio Ramos.

Art. 2º—Comuníquese: publíquese, é insértese en el R. O.

Salta, Marzo 25 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1.605

Habiéndose hecho nombramientos dobles de Comisarios Auxiliares de Policía de los Partidos de Algarrobal y Ramaditas y Banda Chica (Orán) por haber sido propuestos a la vez por el Comisario Departamental y Comisario de Pichanal, y de acuerdo con lo solicitado por la Jefatura de Policía.

El gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Déjase sin efecto los nombramientos recaidos por los Srs. Francisco Orosco y Domingo Arzogaray para Comisarios Auxiliares de los aPrtidos antes mencionados.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Marzo 25 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1606

De acuerdo con las ternas elevadas por la H. Comisión Municipal del Distrito de General Güemes, para el nombramiento de Jueces de Paz

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbranse Jueces de Paz Propietario y Suplente del mencionado Distrito para el ejercicio del corriente

año a los Srs. José L. Gomez y Santiago Mora, respectivamente.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Marzo 25 de 1918

CORNEJO.
RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia—Francisco J. López

N°. 1.607

Encontrándose vacante el puesto de Encargado del Registro Civil de La Poma, por renuncia de D. Raúl Gaudencio que la desempeñaba.

El Gobernaodr de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase para ocupar dicho puesto al Sr. José M. Torres.

Art. 2.º—Comuníquese publíquese e insértese en el R. O.

Salta, Marzo 25 de 1918

CORNEJO
RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

MINISTERIO DE HACIENDA

N.º 1591
Salta, Marzo 18 de 1918

Habiendo terminado el 16 del presente mes el periodo por el que fueron nombrados vocales de Directório del Banco Provincial, los señores Juan Cottling, Carlos Alvarado y Martín U. Cornejo y, encontrádose en receso la H. Legislatura

El Gobernaor e la rovincia
DECRETA:

Art. 1.º Recligese, en comisión, y vocales del directorio del Banco Provincial, a los señores Juan Cottling y Carlos Alvarado, nombrándose, tambien, en comisión, al señor Miguel A. Fleming, en reemplazo del señor Martín U. Cornejo que reside fuera de la Provincia,

Art. 2.º Solicitese oportunamente el acuerdo correspondiente, para hacerse efectivos, por el término de ley.

Art 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CORNEJO
MANUEL R. ALVARADO

Es copia: Juan Martin Leguizamón

N.º 1592
Marzo 20 de 1918

Vistos las diligencias precedentes de Jubilación ordinaria seguidas por el Inspector de Escuelas de la Provincia, D. Jorge Torino, y elevadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones para resolución del Poder Ejecutivo. Atentos, los dictámenes de la Comisión de dicha Caja y del Sr. Fiscal General, que aconsejan deferir a los solicitados, por haberse llenado los extremos legales exijidos para el efecto.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.º Acuérdase la jubilación ordinaria que solicita el Inspector de escuelas de la Provincia D. Jorge Torino, la que se liquidará a razón de doscientos sesenta y siete pesos con setenta y un centavos m/n, ($267.71 m/n) mensuales, que resulta ser el promedio de sus sueldos durante los cinco últimos años transcurrido,—y a partir del día primero de Abril próximo.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y vuelva a la Caja para su cumplimiento y efectos consiguientes.

CORNEJO
M. R. ALVARADO

Es copia:—Juan Martín Leguizamón

N° 1593
Salta, Marzo 20 de 1918

Vistos las diligencias precedentes de jubilación extraordinaria seguidas por el Subsecretario de Hacienda Don Juan Martín Leguizamón y elevadas por la Caja de Jubilación y Pensiones para resolución del Poder Ejecutivo: Atentos. los dictámenes de la Comisión de dicha Caja y del señor Fiscal General. que aconsejan deferir a lo solicitado, por haberse llenado los extremos legales exijidos para el efecto.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.º Acuérdase la jubilación extraornaria que solicita el Sub-secretario de Hacienda Don Juan Martín Leguizamón, la que se liquidará a razón de cuatrocientos cuarenta pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional mensuales, que resulta ser el promedio de sus sueldos durante los cincos úlrims años transcurridos, y, veintisiete años de servicios, no interrumpidos.

Art. 2.º Estando en trámite las planillas de sueldos de la Administración, y, habiendo manifestado el recurrente que podrá per-

manecer en su cargo hasta fin de mes, se dispone que la jubilación acordada en la fecha, tenga recien efecto a los fines de su abono, desde el 1º del entrante mes de Abril.

Art. 3.º Comuníquese publíquese, dése, al Registro Oficial, y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de los sellos actuados.

CORNEJO
MANUEL R. ALVARADO
Es copia:—Francisco J. López

Nº 1.601
Salta, Marzo 22 de 1918

Vistos las diligencias seguidas por la viuda e hijos del jubilado don Alejandra Olivera, solicitando la pensión que le corresponde. Atentos los dictámenes de la Comisión de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y del señor Fiscal General.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Acuérdase la pensión de sesenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional, a la esposa e hijos del jubilado don Alejandro Olivera; Doña Etelvina Herrera de Olivera, sus hijos menores; Felipe Alejandro, Etelvina, Manuel, Raúl Federico, Luisa y Ricardo Olivera.

Art. 2.º Comuníquese. publíquese dése al Registro Oficial, y vuelva a la Caja para su cumplimiento y efectos consiguientes.

CORNEJO
M. R. ALVARADO
Es copia: Juan Martin Leguizamón

N.º 1.608
Salta, Marzo 26 de 1918

Siendo conveniente regularizar los gastos de viatico y movilidad de los inspectores de la Receptoría General de Rentas y de la Oficina de Impuestos al consumo, evitando autorizaciones parciales que no son uniformes, y fijando un límite prudencial del que no puedan exceder

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Asígnase a los inspectores de la Receptoria General y Oficina de Impuestos al Consumo un viatico diario de siete pesos nacionales para atender los gastos que tengan en los viajes de inspección, debiendo el viatico regir desde el día de la partida hasta el de regreso.

Art. 2º Sin perjuicio del contralor general que estará a cargo del Receptor General de Rentas, y del Gefe de la sección Impuestos al Consumo, los inspectores deberán comprobar el número de días que emplearan en los viajes de inspección, mediante dos telegramas que harán, en cada caso, directamente al Contador General, comunicándoles su arribo y regreso desde el primero y último punto que visitaren.

Art. 3º Independientemente del viatico, se les reconocerá el importe de los pasages que les fueran necesarios tomar para trasladarse de un punto a otro en el desempeño de su cometido,

Art. 4º A la cuenta de viatico deberán acompañar los certificados extendidos por las autoridades policiales o administrativas cuyas oficinas inspeccionaren.

Art. 5º Las cuentas a que se refiere este decreto, se imputarán al Item 3.º Inciso 12, Artículo 11 del presupuesto vigente

CORNEJO
M. R. ALVARADO
Es copia: Juan Martin Leguizamón

Ministerio de
Hacienda

Salta, Enero 3 de 1918

I—CONSIDERANDO: que el Decreto del P. E. de 3 de Febrero de 1911, mandando suspender desde esa fecha la admisión de solicitudes de cateos y manifestaciones de descubrimientos en el Dpto. de Orán, en la región comprendida al Norte, el paralelo 22; al Sud y Este los Rios Bermejo, Grande e Itau; y Oeste el camino de Embarcación a Yacuiba, en manera alguna puede pretenderse la inclusión de solicitudes iniciadas o de concesiones otorgadas antes de la fecha del Decreto, porque no solo importaría una contradicción a disposiciones del Código de Minería, en su art. 8.º, al establecer que las minas se acordarán a los particulares con arreglo a las prescripciones que el mismo establece, ni permite al Estado, explotarlos, ni disponer de

las minas, sino en los casos expresamente, determinados:—Que la razón única de aquél Decreto fué la de proceder a su estudio prévio de la región a fin de asegurar el éxito de las Empresas que se dediquen a la exploración y explotación de los yacimientos, lo cual no está en pugna con los derechos adquiridos o solicitados con fecha anterior por particulares y los que deben respetarse no sólo en garantías de terceros, sino por la seriedad de los, actos que realiza el Gobierno a la vez que propende al desarrollo de una de sus industrias; —Que la manifestación del Señor Luis Bussignani de f. 35 de que está haciendo en el terreno los estudios necesarios para cumplir con la mensura solicitada, hace presumir la formal promesa de que se encuentra dispuesto a regularizar el trámite de sus gestiones.

II Que no obtante lo expuesto a f. 35, la petición de mensura no ha sido hecha de acuerda con lo que prescribe el art. 232 del Código de Minería, ni está, con las formalidades del art. 23 del Decreto Reglamentario de 12 de Marzo de 1917, pues que, en ella debe expresarse la aplicación, rumbo y puntos de partida de las líneas de longitud y latitud para que pueda reconocerse la situación de las pertenencias y la del terreno que debe ocupar, circunstancias muy importantes que se han omitido y que es indispensable cumplirlas.

Por estas razones

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.°—Declarar subsistente la concesión de la mina de petróleo denominada «San Marino» de tres pertenencias contiguas de tres unidades cada una, ubicadas en el Partido de Tartagal 2ª Sección del Dpto. de Orán, acordada a Don Luis Bussignani, que se ubicarán dentro de los límites siguientes: al Norte, un cateo del Señor Emilio Morales; al Sud, otro del mismo Señor: al Este, el camino que vá a Yacuiba a distancia de seis kilómetros màs ó menos y al Este, una Serranía que corre de N. a S., que desde el Bermejo vá hasta Yacuiba;—sin perjuicio de terceros.

Art. 2.°—Ordenar que el Señor Bussignani debe solicitar la mensura de conformidad con lo dispuesto por el Código y decreto Reglamentario y sujetar el trámite de su gestión con la presención de lo dispuesto en el art. 21 del mismo Decreto.

Art. 3.°—Comuníquese, notifíquese y dése al R. Oficial. Repóngase.

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—Waldino Riarte

Departamentode Hacienda

Salta, Febrero 14 de 1918

Vista la petición anterior que tiene por objeto aclarar la ubicación y colindaciones de la mina «San Marino» del Señor Luis Bussignani, a los fines ordenados por Decreto de Enero 3 de 1918.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.°—Páse al Departamento de Geodosia de la Provincia, para que registre la ubicación de la mi-

na «San Mariuo» conforme lo expresa el plano agregado a fojas 40 y en el escrito de fs. 41.

Art. 2°—Publíquese, comuníquese y dése al R. Oficial.

CORNEJO.

MANUEL R. ALVARADO

Es copia: Waldino Riarte

Ministerio de Hacienda

Salta, Marzo 21 de 1918

Vista la petición del Dr. Arturo M. Figueroa, como apoderado sustituto del Dr. Vicente C. Gallo, en representación de la Señora Dolores Mora de Hernández Otero, pidiendo se le reconozca como propietaria de las concesiones de permisos y cateos de minas de petróleo en el departamento de Orán, a mérito de las escrituras de compras otorgadas el 4 y 15 de Octubre de 1917 nate el escribano Señor Tomás Zapata y con fecha 14 de Noviembre de 1917 y 14 de Febrero de 1918 ante el escribano Señor Waldino Riarte.—resulta:

Que el derecho de la peticionante está justificado por las escrituras citadas, por el informe del escribano Dn. Carlos Figueroa corriente a fojas 14, fojas 16 de la existencia de tales concesiones y por las patentes pagadas por el corriente año de las minas que se encuentran en las condiciones dichas, que el propósito de la ley 10273 de reformas al Codigo de minería de 24 de Septiembre de 1917, no es otro que garantir a los particulares mediante el cánon anual de un modo permanente la propiedad de las minas que adquieran para evitar que terceros, por medio de procedimientos dolosos llegaran hasta hacer fracasar a los que empleando sus capitales, quieran dedicarse a fomentar a la industria minera en el pais; siendo por otra parte, un deber de los poderes públicos facilitar su desemvolvimiento, asegurar el éxito de sus derechos, buscando llevarle la confianza necesaria para que se establezcan todas las industria que tiendan al progreso de la provincia, como la mejor fuente de su riqueza pública y privada

Por estas razones.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Reconocer a la Señora Dolores Mora de Hernandez Otero como propietaria de todos los derechos mineros mencionados en las escrituras públicas de referencia como sucesora de los anteriores concesionarios y sin perjuicio de las condiciones establecidas en las mismas por los cedentes y cuyos derechos constan en los expedientes registrados bajo los numeros 164, 174, 35, 364, 394, 609, 610, 611, 612, 659, 660, 662, 705, 804, 805, y 816 con lós beneficios y prerrogativas que acuerda el Codigo de Mineria y su reforma (Ley N° 10273)

Art. 2° Publíquese, notifíquese y dense los testimonios que se pidieran

CORNEJO

M. R. ALVARADO

Conforme:—Carlos Figueroa

Talleres Gráficos de la Penitenciaria